

Instituto Tecnológico Superior de Huetamo
Subdirección Académica
Departamento de Servicios Escolares

Reglamento General

e

Instructivo para Alumnos



PRESENTACIÓN

*Con el nacimiento, en 1948, de los dos primeros Institutos Tecnológicos, el de Durango y el de Chihuahua, se gesta el primer modelo educativo del Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos (SNIT), el que ha venido evolucionando durante más de medio siglo, en la búsqueda de su constante perfeccionamiento. La educación que se imparte en el SNIT tiene como fundamento una filosofía en la que el ser humano constituye el eje central. Por esta razón, todos los procesos formativos y organizativos inciden en él, con el fin de aportar a la sociedad un profesionista en plenitud de su potencialidades intelectuales, físicas y culturales y con un acervo de valores que le permitan incidir, de manera eficiente y eficaz, en el desarrollo de la comunidad en la que ejerce su profesión.*¹

El Instituto Tecnológico Superior de Huetamo (ITSH) se inserta en el SNIT y pretende contribuir a ampliar la cobertura y el acceso a la Educación Superior Tecnológica a través de desarrollar un nuevo **Modelo Educativo para el Siglo XXI** que da prioridad al aprendizaje sobre la enseñanza.

En este nuevo **Modelo Educativo para el Siglo XXI**, el papel del alumno es de suma importancia, deberá de participar de manera decidida en cada una de las actividades académicas, culturales, deportivas, cívicas y sociales que se organicen; obteniendo así *una formación integral donde desarrollará todas las potencialidades del ser humano, que lo orienta hacia la búsqueda de su plenitud en el aprender a ser, aprender a hacer, aprender a aprender, aprender a emprender y aprender a convivir, lo cual lo convierte en un ciudadano y un profesionista consciente, responsable y solidario.*¹

Con el fin de orientar tu permanencia en el ITSH e informar sobre las normas que rigen la condición de estudiante, se diseñó el presente reglamento e instructivo el cual se compone de catorce capítulos y setenta y cuatro artículos, en el encontrarás información que te ayudará a cumplir la meta: Ser un *ciudadano y un profesionista consciente, responsable y solidario.*

¹ Modelo Educativo para el Siglo XXI, del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica

CAPITULO I ANTECEDENTES ACADEMICOS

Artículo 1. El aspirante a primera inscripción en el Instituto Tecnológico Superior de Huetamo deberá acreditar con documentos fidedignos sus antecedentes académicos. Si con posterioridad a la inscripción se comprueba la invalidez de los documentos presentados, la inscripción será cancelada y se anularán los créditos académicos que hubiese logrado el interesado.

Artículo 2. Si al día que inician las clases en éste Instituto, no se ha acreditado el total de materias del bachillerato, causará **baja definitiva**, por que estaría incurriendo en violación de ciclo escolar.

Artículo 3. Todo estudiante de nuevo ingreso al Instituto deberá entregar la documentación que le sea requerida por el Departamento de Servicios Escolares en un plazo no mayor de 6 meses, manifestando por escrito dentro las dos primeras semanas de clases, bajo protesta de decir verdad e incluyendo las causas, después de iniciado el semestre. Se le anulará la inscripción a quién no lo haga, en dicho plazo, toda vez que no se permiten violaciones de ciclos por parte de la SEP.

CAPITULO II LOS ALUMNOS

Artículo 4. En el Instituto Tecnológico Superior de Huetamo no existe la condición de alumno oyente, todos los alumnos inscritos tienen la calidad de escolarizados y están registrados en las asignaturas, grupos correspondientes, y tienen la obligación de cumplir este reglamento.

Artículo 5. Los alumnos regulares son aquellos que no adeudan ninguna de las materias que han cursado.

CAPITULO III DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 6. Son derechos de los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Huetamo:

- a) Dentro de las limitaciones existentes, recibir en igualdad de condiciones, todos los recursos y servicios que ofrece el Instituto para el proceso de Enseñanza.
- b) Recibir la documentación que lo identifique como alumno y las boletas de calificaciones que haya obtenido en cada período.
- c) Recibir la asesoría de la planeación de su trabajo escolar por parte del Jefe de División correspondiente.
- d) Recibir, si así lo solicita, orientación en sus problemas académicos y personales.
- e) Recibir por parte de cada maestro el programa de la materia.
- f) Recibir del maestro, las calificaciones antes de que éste las entregue al Departamento de Servicios Escolares.
- g) Solicitar revisión de examen, primero al maestro y cuando sea negado, a la Jefatura de División respectiva.
- h) Recibir los estímulos descritos en el Capítulo V, cuando el desempeño académico sea ejemplar.

- i) Participar en los eventos internos académicos, deportivos, culturales, sociales y de formación humana, así como en los inter-tecnológicos, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos: estar debidamente inscrito, ser alumno regular y estar inscrito en alguna actividad extraescolar (club o taller).
- j) Asistir a las visitas industriales programadas para su grupo.
- k) Recibir un trato respetuoso del personal del Instituto.
- l) Recibir asesoría del Jefe de División correspondiente, en el caso de la aplicación de sanciones.
- m) Solicitar inscripción al seguro estudiantil en caso de no ser beneficiario o recibir servicio médico de una dependencia oficial.

CAPITULO IV OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 7. Son obligaciones de los alumnos del Instituto Tecnológico Superior de Huetamo:

- a) Acatar y cumplir los reglamentos e instructivos que rigen su condición de alumno.
- b) Asistir con regularidad y puntualidad al cumplimiento del plan educativo al que estén sujetos.
- c) Guardar consideración y respeto a sus condiscípulos, maestros y personal administrativo del Instituto, dentro y fuera del Instituto.
- d) Hacer buen uso de los edificios, mobiliario, materiales didácticos, equipos, libros y demás bienes del Instituto, coadyuvando a su conservación y limpieza.
- e) Identificarse, mediante la presentación de su credencial de alumno invariablemente para cualquier trámite dentro del Instituto y cuando sea requerido por el personal del mismo.
- f) Estar enterado de las actividades del Instituto a través de los comunicados mensuales que publica el Depto. de Servicios Escolares, para tener conocimiento de fechas para cualquier trámite que se realice en el Instituto.
- g) No incurrir en las siguientes faltas, dentro de los salones de clase, áreas administrativas y de estudio:
 - ✓ Tomar alimentos y bebidas.
 - ✓ Hacer fiestas.
 - ✓ Alterar el orden en los pasillos.
 - ✓ Fumar.
- h) Participar de manera obligatoria en actividades cívicas durante su estancia como alumno vigente en el Tecnológico, exceptuando alumnos residentes.
- i) Presentar su carnet de inscripción al IMSS o ISSSTE, carta de exclusión de responsabilidades y credencial vigente durante viajes científicos o tecnológicos, visitas industriales, eventos deportivos o culturales al responsable del contingente.
- j) Asistir a los distintos eventos guardando la disciplina, puntualidad y conducta apropiada.

CAPITULO V LOS ESTIMULOS

Artículo 8. Cada semestre se establecerán distinciones para estimular a los alumnos destacados por su buen aprovechamiento, conducta, méritos, dentro y fuera del Instituto.

Artículo 9. Las distinciones pueden consistir en el otorgamiento de becas, diplomas y menciones honoríficas.

CAPITULO VI LAS SANCIONES

Artículo 10. La disciplina será orgánica y constructiva, es decir, será resultado de las actuaciones conjuntas de funcionarios, personal docente, padres o tutores, alumnos y empleados, para lograr los fines de la educación y estará fundada en la conciencia del deber.

Artículo 11. Toda violación de los procesos de este Reglamento será motivo de una sanción que corresponderá de acuerdo a la gravedad de la falta, ya sea ésta de carácter individual o colectiva.

Artículo 12. Las faltas a las que serán aplicables las sanciones son:

- a) Las que lesionen el buen nombre del Instituto Tecnológico Superior de Huetamo.
- b) Las desobediencias y faltas de respeto al personal del Instituto.
- c) La alteración de documentos oficiales.
- d) La suplantación de personas.
- e) La sustracción o deterioro de los bienes pertenecientes al Instituto .
- f) Los actos contrarios a la moral y el orden.
- g) La drogadicción y el alcoholismo.
- h) La aportación o uso de cualquier arma.
- i) La coacción moral o física que unos alumnos ejerzan sobre otros.

Artículo 13. Las sanciones a que están sujetos los alumnos, según la gravedad de la falta que cometan, son las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Anotación de la falta en el expediente del alumno, con aviso al padre o tutor.
- c) Suspensión de derechos escolares que van de una semana hasta un semestre, con anotación en el expediente del alumno.
- d) Suspensión definitiva de la(s) asignatura(s) conservando el alumno únicamente el derecho a presentar evaluaciones especiales.
- e) Reposición o pago de bienes extraviados, destruidos o deteriorados.
- f) Suspensión definitiva de sus derechos en el Instituto.
- g) Suspensión definitiva de sus derechos en el Sistema de Institutos Tecnológicos Descentralizados.

Artículo 14. Las sanciones establecidas en **Artículo 13** son aplicables por las autoridades del Instituto.

CAPITULO VII DURACIÓN DE LAS CARRERAS

Artículo 15. La duración máxima de una carrera a nivel Licenciatura será de **doce semestres**. La duración mínima será de **nueve semestres** de acuerdo al plan de estudios, cuando el estudiante no termine en este periodo máximo será dado de baja definitiva. En casos excepcionales cuando el alumno no termine en el periodo máximo, solicitará a través del Departamento de Servicios Escolares autorización especial de prórroga al Departamento del Servicios Escolares de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, bajo los siguientes requisitos:

- ✓ Que en un semestre más como máximo termine su carrera.
- ✓ Que no tenga evaluaciones especiales pendientes o reprobadas.
- ✓ Que no haya estado fuera del Tecnológico más de tres semestres.

Artículo 16. La solicitud de la prórroga para el semestre trece, deberá realizarla antes de que termine su semestre doceavo, en el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 17. En el caso de que el Departamento de Servicios Escolares de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica no autorice la prórroga, el alumno podrá terminar sus estudios por medio de la presentación de evaluaciones especiales, en el entendido de que al reprobar alguno de estos especiales causará baja definitiva inmediatamente, y sólo podrá obtener un certificado parcial.

Artículo 18. La estancia de un estudiante en la carrera se cuenta a partir de la fecha de su ingreso en el nivel, contando para la misma los semestres que el alumno no se inscriba, que solicite su baja temporal, o bien, que por reglamento cause baja temporal.

CAPITULO VIII CARGAS ACADEMICAS

Artículo 19. La carga mínima que puede llevar un estudiante en un periodo es de 32 créditos. La carga máxima que puede llevar el estudiante en un periodo es de 60 créditos. Salvo casos especiales que la Subdirección Académica del Plantel autorice previo análisis.

Artículo 20. El alumno que se encuentre cursando el último semestre puede llevar menos de 32 créditos y más de 60 créditos, siempre y cuando sea el último semestre que cursará.

CAPITULO IX EVALUACION Y PROMOCION EVALUACION DE ALUMNOS

Artículo 21. El Procedimiento de Acreditación y Promoción en los Institutos Tecnológicos se basa en que:

- ✓ Los programas de estudio están basados por unidades de aprendizaje.
- ✓ La evaluación del aprendizaje de una asignatura impartida por unidades de aprendizaje se basará en el logro de éstas, de acuerdo al programa oficial.

- ✓ Este reglamento se aplicará en los planes de estudios reticulares, con sistema de créditos académicos.

Artículo 22. Al inicio del curso el docente proporcionará la siguiente información al alumno:

- ✓ Objetivo de la asignatura.
- ✓ Aportación de la asignatura al perfil profesional.
- ✓ Requisitos preliminares de la asignatura.
- ✓ Temario y unidades de aprendizaje de la asignatura.
- ✓ Criterios de evaluación y acreditación de la asignatura.

Artículo 23. El catedrático tiene la obligación de entregar el resultado de la unidad(es) de aprendizaje evaluada(s) antes de evaluar la(s) siguiente(s) unidad(es). Así como también tiene la obligación de entregar a los alumnos el resultado final de la materia antes de entregarla al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 24. Una vez entregados los resultados de las evaluaciones al Departamento de Servicios Escolares, no se podrán hacer correcciones de los mismos. Las calificaciones deberán ser numéricas en la escala del cero al cien sin decimales.

Artículo 25. En caso de que un alumno no apruebe la asignatura se deberá asentar en el acta correspondiente la leyenda N.A. (no acreditada).

Artículo 26. La calificación final para una asignatura deberá corresponder al **promedio ponderado** de cada una de las unidades de aprendizaje.

Artículo 27. Las unidades de aprendizaje del programa de cada asignatura pueden evaluarse en: **curso normal, curso de repetición, evaluación global o en evaluación especial.**

Artículo 28. Curso normal, se llama al periodo escolar en donde el alumno cursa por primera vez una asignatura, la cual podrá ser aprobada en las siguientes opciones:

1. Ordinaria.
2. Regularización (Nivelación).
3. Extraordinaria.

Artículo 29. Curso de repetición, se llama al periodo escolar en donde el alumno cursa por segunda vez una asignatura, la cual podrá ser aprobada en cualquiera de las siguientes opciones:

4. Ordinaria.
5. Regularización (Nivelación).

Artículo 30. Evaluación especial, cuando el alumno no logro acreditar la asignatura en curso normal ni en curso de repetición, tendrá derecho a **una sola evaluación especial** de dicha asignatura, siendo esta **la última oportunidad que tiene para acreditar la asignatura.**

6. Examen especial.

Artículo 31. Para acreditar cualquier unidad de aprendizaje de una asignatura la calificación mínima será de 70, independientemente de la opción de acreditación.

Artículo 32. La oportunidad ordinaria de acreditación, deberá realizarse sobre el avance de cada materia que se desarrolla por unidad de aprendizaje; pudiéndose aplicar un máximo de 2 (dos) unidades en cada sesión de evaluación. De acuerdo a la naturaleza de la asignatura se podrá aplicar un máximo de 3 (tres) unidades por sesión, mismas que serán validadas por la academia correspondiente, conforme al calendario de evaluaciones parciales y a las actividades programadas por el docente, excepto residencia profesional.

Artículo 33. El alumno tendrá una sola oportunidad ordinaria de acreditación tanto en curso normal como en curso de repetición.

Artículo 34. Si el alumno obtiene una calificación no aprobatoria en una oportunidad ordinaria, y tiene aprobadas como mínimo el 40% de las unidades de aprendizaje, tendrá derecho a la oportunidad de nivelación de las unidades reprobadas.

Artículo 35. Si el alumno no logra aprobar como mínimo el 40% del total de las unidades de aprendizaje del programa en la oportunidad ordinaria, la calificación de la asignatura se asentará como no acreditada (NA).

Artículo 36. Si el alumno, aun con el examen de nivelación, no logra acreditar el 100% de las unidades, pero acredita el 70% de las mismas, tendrá derecho a una oportunidad extraordinaria de cada una de las unidades reprobadas, en caso contrario repetirá la materia. Esto aplica solamente cuando el alumno cursa por primera vez la materia.

Artículo 37. Si el alumno, no logra acreditar como mínimo el 70% de las unidades de la materia en el examen de nivelación, la calificación final de la asignatura se asentará como No Acreditada (N.A.).

Artículo 38. Si el alumno, con el examen extraordinario, logra acreditar el 100% de las unidades, aprobará la materia, en caso contrario la repetirá.

Artículo 39. Tanto el examen de nivelación como el extraordinario deberán aplicarse antes de finalizar el periodo escolar, en las fechas que marque el calendario de actividades del Tecnológico.

Artículo 40. El alumno podrá cursar una sola vez una asignatura en curso de repetición, y deberá hacerlo en el siguiente periodo que se ofrezca.

Artículo 41. Al alumno en curso de repetición, no se le tomará en cuenta ninguna de las unidades de aprendizaje acreditadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.

Artículo 42. El examen global, procede para el alumno autodidacta, que sin haber cursado la asignatura lo solicite y cubra los prerrequisito académicos establecidos.

Artículo 43. El examen global requiere los mismos trámites que un examen especial.

Artículo 44. Si no acredita el examen global, el alumno podrá optar por un curso de repetición u otro examen global. En la oportunidad ordinaria solamente.

Artículo 45. Se podrán presentar máximo dos exámenes globales por periodo escolar.

Artículo 46. El examen especial procede para el alumno que se encuentra en los siguientes casos:

- ✓ Cuando en la oportunidad de ordinario del curso de repetición, apruebe menos del 40% de las unidades de aprendizaje.
- ✓ Cuando en la oportunidad de nivelación del curso de repetición, no apruebe el 100% de las unidades de aprendizaje de la materia.
- ✓ Cuando el alumno autodidacta no apruebe la asignatura en un examen global de repetición.

Artículo 47. Quien repruebe un examen especial, será dado de baja definitiva.

Artículo 48. Tanto el examen especial como el examen global, estarán integrados por el 100% de las unidades de aprendizaje.

Artículo 49. Tanto el examen especial como el examen global, deberán de acreditarse todas las unidades de aprendizaje, con una calificación mínima aprobatoria de 70.

Artículo 50. Tanto el examen global como el examen especial deberán de solicitarse en el Departamento de Servicios Escolares en el periodo escolar, de acuerdo con el calendario de actividades del tecnológico.

Artículo 51. El alumno deberá de presentar el examen especial de una asignatura, en el periodo escolar siguiente a cuando incurrió en esta situación, y solo podrá presentar hasta dos exámenes especiales en un mismo periodo.

Artículo 52. Tanto el examen global como el examen especial, una vez solicitados no podrán cancelarse por ningún motivo.

PROMOCION DE ALUMNOS

Artículo 53. En ningún caso el alumno podrá cursar asignaturas cuyo requisito no haya acreditado.

Artículo 54. Cuando el alumno curse asignaturas consideradas correquisito en la currícula y no acredite alguna, podrá continuar con las de la cadena correspondiente a la acreditada.

CAPITULO X

BAJAS TEMPORALES Y MODIFICACIONES DE INSCRIPCION

Artículo 55. Para bajas del total de asignaturas, es decir, baja temporal, se considerará un plazo establecido a partir de la fecha de inicio de clases correspondiente al periodo escolar, solo para

alumnos de reinscripción. Esta baja solo podrá efectuarse en el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 56. El alumno que abandone sus estudios en una o varias asignaturas y no lo notifique en los periodos programados, las asignaturas al final del periodo correspondiente aparecerán como reprobadas.

Artículo 57. Las bajas temporales tendrán una duración de un periodo escolar. Los alumnos podrán darse de baja temporal por dos periodos consecutivos o tres periodos alternados, durante toda su carrera, debiendo solicitar el alumno su alta según calendarización al periodo siguiente, a efecto de no ser dado de baja definitiva según lo que marca al **Artículo 62.**

Artículo 58. Un alumno estará en baja temporal cuando:

- ✓ Por motivos personales así lo solicite.
- ✓ Cuando tenga que presentar dos o más evaluaciones especiales.
- ✓ Cuando no presente una evaluación especial en el periodo siguiente después de reprobada la asignatura.
- ✓ Cuando no lleve a cabo su reinscripción en la fecha señalada ni en el periodo de reinscripciones tardías.

Artículo 59. En las bajas temporales se le contabilizará el semestre (independientemente del motivo).

CAPITULO XI BAJAS DEFINITIVAS

Artículo 60. Será dado de baja definitiva del Tecnológico, cuando no acredite como mínimo 3 asignaturas de nuevo ingreso.

Artículo 61. Será dado de baja definitiva de la Institución el estudiante que repruebe la evaluación especial de una asignatura.

Artículo 62. Será dado de baja definitiva de la Institución el alumno que en el plazo máximo de 12 semestres, no haya cursado todas las asignaturas del plan de estudios, quedándole como recurso la gestión de una prorroga siempre y cuando no tenga evaluaciones especiales pendientes.

Artículo 63. Será dado de baja definitiva de la Institución el alumno que suspenda sus estudios por tres períodos continuos o más de tres alternados.

Artículo 64. Cuando no haya cubierto la documentación requerida en las fechas señaladas, para alumnos de nuevo ingreso.

Artículo 65. Cuando viole las disposiciones reglamentarias o sea sujeto a sanciones disciplinarias por parte de las autoridades del Instituto.

CAPITULO XII CERTIFICACION DE ESTUDIOS

Artículo 66. Se considera egresado de la institución el alumno que haya aprobado el total de créditos que contenga su plan de estudios, incluyendo la residencia profesional, además de haber liberado el servicio social y las actividades extraescolares de carácter obligatorio .

Artículo 67. Al cubrir el total de créditos, liberado el servicio social, residencia profesional y liberado su participación en actividades extraescolares de carácter obligatorio se le expedirá al egresado su certificado de estudios y su carta de pasante .

Artículo 68. Los alumnos que aún estén dentro del número de semestres para terminar su carrera y soliciten certificado incompleto causarán baja definitiva automáticamente, ya que solamente se puede expedir un certificado por alumno dentro de un mismo nivel, perdiendo derecho de aprobar asignaturas.

CAPITULO XIII CAMBIOS DE CARRERA

Artículo 69. Los cambios de carreras son autorizados por el Departamento de Servicios Escolares de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, a solicitud del Departamento de Servicios Escolares del Instituto.

Artículo 70. No se autoriza bajo ninguna circunstancia los cambios de carrera entre dos carreras que no tengan asignaturas comunes y áreas similares, de acuerdo a la matriz de equivalencias emitida por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 71. Solo podrá realizar un solo cambio de carrera durante su estancia en los Institutos Tecnológicos.

Artículo 72. Para que el Departamento de Servicios Escolares del Instituto gestione ante la instancia correspondiente un cambio de carrera, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ No tener asignaturas reprobadas en curso normal.
- ✓ No tener evaluaciones especiales pendientes.
- ✓ El cambio se deberá realizar antes de iniciar su quinto semestre.
- ✓ Llenar el formato de solicitud de cambio de carrera en el Departamento de Servicios Escolares.

CAPITULO XIV TRASLADOS

Artículo 73. El traslado consiste en continuar sus estudios en otro Tecnológico del país, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- ✓ **Cursar en éste Tecnológico hasta el 40% de su carrera, antes de solicitar el cambio.**

- ✓ No deberá adeudar evaluaciones especiales, ni tener materias próximas a llevar en curso de repetición.
- ✓ En el Tecnológico destino, deberá el alumno interesado obtener una **Carta de No Inconveniencia** para continuar sus estudios con ellos.
- ✓ El trámite lo deberá realizar antes de finalizar el periodo que actualmente cursa.
- ✓ Ambos Tecnológicos deberán pertenecer al Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos.

CAPITULO XV VERANOS

Artículo 74. Curso de verano, es aquel que el Instituto Tecnológico ofrece durante el periodo vacacional de verano, de las asignaturas reticulares vigentes.

Artículo 75. Un alumno tendrá derecho a cursos de verano siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- ✓ Deberá tener cubiertos todos los correquisitos y prerrequisitos de la asignatura solicitada, incluyendo aquellos alumnos que se encuentran en doceavo semestre.
- ✓ No deberá adeudar evaluaciones especiales.
- ✓ Podrá cursar hasta dos asignaturas por verano, siempre y cuando existan los recursos humanos y físicos que los permitan
- ✓ La baja de la asignatura del verano deberá ser a más tardar en la quinta sesión de clases, de lo contrario le aparecerá la asignatura reprobada y en ningún caso habrá devolución del pago correspondiente.

Artículo 76. Los cursos de verano son autorizados por la Dirección del Tecnológico, previo análisis del área académica, tomado en cuenta todos los recursos de la Institución.

NOTAS:

1. Este reglamento entra en vigor a partir del mes de Enero del 2009 y deroga al anterior.
2. Los casos no previstos en este Reglamento serán Resueltos por las Autoridades correspondientes.
3. Para cualquier duda o aclaración, acuda al Departamento de Servicios Escolares o enviarla a:

servicios.escolares@itshuetamo.edu.mx